



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad  
Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

Ciudad de México, a **treinta de marzo de dos mil veintitrés.**

Resolución que **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en atención a las siguientes consideraciones:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud de información.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se presentó una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, en los siguientes términos:

**Descripción de la solicitud de información:** “De acuerdo con lo señalado por el Director General de SEGALMEX, Leonel Cota Montaña, durante la mesa de trabajo con los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, el pasado 14 de diciembre, en la que manifestó que, de la compra de certificados bursátiles 2020, se han recuperaron 850 millones de pesos y, en 2021, 100 millones de pesos.

Al respecto, solicito la documentación que dé constancia de la recuperación del 100% de los recursos que se fueron a certificados fiscales durante 2020 y 2021.” (sic)

**Otros datos para facilitar su localización:** “Para mayor referencia de la declaración hecha por el Director General Leonel Cota Montaña, remito el video de la mesa de trabajo: [https://www.youtube.com/watch?v=guykMeSF\\_dU](https://www.youtube.com/watch?v=guykMeSF_dU) (min.16:16).”

**Modalidad preferente de entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

**II. Prórroga para dar atención a la solicitud.** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

**III. Contestación de la solicitud de información.** El quince de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante el oficio número SEGALMEX-DAJ-RUT-022-2023, de la misma fecha precisada, emitido por la Unidad



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante, en los términos siguientes:

“ ...

En atención a la solicitud número 332417722000833, le comunicamos que las áreas administrativas competentes, a través de diversos comunicados, informaron a esta Unidad de Transparencia el resultado de la búsqueda de la información solicitada, mismos que se anexan para pronta referencia.

No omito manifestarle que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene Usted el derecho de interponer el recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación, mismo que puede presentar ante esta Unidad de Transparencia o ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales.

Finalmente, en estricta observancia del derecho de acceso a la información que le asiste y habiendo otorgado en tiempo y forma la información solicitada, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo  
...” (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

**1. Oficio número SEGALMEX-UAF-HBRG-134-2023, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, por el que se informó lo siguiente:**

“ ...

Bajo el principio de máxima publicidad, se anexa como parte de la respuesta y para conocimiento, copia simple del oficio SEGALMEX-UAF-GT-RGV-064-2023, mediante el cual la Gerencia de Tesorería menciona que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de dicha Gerencia, presenta mediante la tabla que se presenta a continuación, la trazabilidad de los recursos relacionados con el Contrato de Intermediación Bursátil número 28759-8, correspondiente a Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) por \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

FECHA	MOVIMIENTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
25/06/2020	Inversión inicial de capital	Depósito de Banorte a CI Casa de Bolsa	100,000,000.00
23/09/2020	Recuperación del capital	Abono a Cuenta de Banorte SEGALMEX	30,817,234.23
29/12/2020	Intereses	Abono a Cuenta de Banorte SEGALMEX	3,916,341.36
28/06/2021	Recuperación del capital	Abono a Cuenta de Banorte SEGALMEX	70,000,000.00
28/06/2021	Intereses	Abono a Cuenta de Banorte SEGALMEX	3,914,167.24
28/06/2021	Moratorios	Abono a Cuenta de Banorte SEGALMEX	32,083.33
<b>TOTAL DE MOVIMIENTOS</b>			<b>108,679,826.16</b>

Sobre el particular y derivado de la naturaleza de la información solicitada, la Unidad de Administración y Finanzas le informa que, para estar en posibilidad de atender la solicitud en comento, respetuosamente se solicita al Comité de Transparencia la conformación de la clasificación contenida la información proporcionada de conformidad con lo establecido por el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, queda sustentado que la Unidad de Administración y Finanzas de este sujeto obligado realizó las diligencias administrativas necesarias a efecto de brindarle la certeza jurídica y administrativa de que se actuó en estricto apego a derecho para otorgar respuesta.

En este sentido, no obsta señalar que la información otorgada es proporcionada por la gerencia señalada, quien es responsable de la generación y resguardo de dicha información, no así del Titular de esta Unidad de Administración y Finanzas.

Finalmente, queda sustentado que la Unidad de Administración y Finanzas de este sujeto obligado realizó las diligencias administrativas necesarias a efecto de brindarle la certeza jurídica y administrativa de que se actuó en estricto apego a derecho para otorgar respuesta.

...” (sic)

**2. Oficio número SEGALMEX-DCSOG-YVGE-030-2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Coordinación y Seguimiento de Órganos de Gobierno, por el que se informó lo siguiente:**

“...

1. Únicamente se realizó la búsqueda sobre lo que corresponde al sujeto obligado SEGALMEX.

2. Derivado de una búsqueda exhaustiva se informa que no se proporciona documentación toda vez que la Dirección de Coordinación y Seguimiento de Órganos de Gobierno, en el ámbito de sus facultades y competencias no es responsable de elaborar,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad  
Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

gestionar y/o archivar la información que se requiere, de conformidad con lo dispuesto en las atribuciones conferidas en la fracción IX. Funciones transversales de los directores, numeral 7 “garantizar que se documente todo acto que derive de la operación de la dirección a su cargo, a fin de atender los requerimientos de transparencia y acceso a la información que le solicite la Unidad de Transparencia de SEGALMEX” Del Manual de Organización de Seguridad Alimentaria Mexicana.

...” (sic)

**3.** Oficio número SEGALMEX/DPEP/APL/012/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Planeación, Evaluación y Proyectos, por el que se informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, bajo el principio de máxima publicidad y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario, se informa que, la Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos no cuenta con ningún tipo de información de acuerdo con lo solicitado y tampoco tiene las atribuciones y/o funciones establecidas en el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización de SEGALMEX, para dar atención a lo solicitado.

...” (sic)

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El uno de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

**Actos que se recurre y puntos petitorios:** “Me inconformo con la respuesta proporcionada, pues no corresponden los datos entregados con lo requerido, además no estoy conforme con la inexistencia de la información solicitada.”

## **V. Trámite del recurso de revisión ante el Instituto:**

**a) Turno.** El uno de marzo de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 2689/23** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Ponencia a su cargo, para los efectos del artículo 150, fracción I, y 156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad  
Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

**b) Admisión del recurso de revisión.** El ocho de marzo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**c) Notificación a la parte recurrente.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la parte recurrente, a través del medio que señaló para tales efectos, la admisión del recurso, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**d) Notificación al sujeto obligado.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, se notificó al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.

**e) Alegatos del sujeto obligado.** El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número SEGALMEX-DAJ-UT-374-2023, de la misma fecha precisada, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ponente, en los siguientes términos:

“... ”

7.- Mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados del INAI, el día 09 de marzo del 2023, la Unidad de Transparencia recibió la notificación de Admisión del Recurso de Revisión RRA 2689/23 interpuesto por el peticionario en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 332417722000833.

8.- Derivado del análisis realizado por esta Unidad de Transparencia a la solicitud inicial con número de folio 332417722000833, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó nuevamente a las áreas administrativas competentes, a través de oficios SEGALMEX-DAJ-UT-246-2023, SEGALMEX-DAJ-UT-247-2023 y SEGALMEX-DAJ-UT-248-2023, realizaran una segunda búsqueda exhaustiva de la información solicitada.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad  
Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

12.- Con fecha 14 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia recibió de la Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos, el oficio SEGALMEX/DPEP/APL/061/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, a través del cual entregó el resultado de la segunda búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos de dicha Área, en atención derivado al Recurso de Revisión RRA 2689/23.

14.- El 16 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia recibió de la Dirección de Coordinación y Seguimiento a Órganos de Gobierno, el oficio SEGALMEX-DCSOG-YVGE-089-2023 de fecha 15 de marzo de 2023, a través del cual entregó el resultado de la búsqueda de información solicitada, en atención derivado al Recurso de Revisión RRA 2689/23.

16.- Con fecha 21 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia continua en espera de que la Unidad de Administración y Finanzas, emita respuesta o informe el resultado de la segunda búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos, para la atención al Recurso de Revisión RRA 2689/23.

17.- El día 21 de marzo de 2023, esta Unidad de Transparencia, remitió al correo electrónico [...], mismo del solicitante, a efecto de que, en respeto a su derecho humano de acceso a la información, se le entregaran los resultados correspondientes en la segunda búsqueda exhaustiva, dando atención puntual al Recurso de Revisión 2689/23.

De conformidad con las facultades y competencias, y por así convenir a los intereses de este sujeto obligado, solicito se tengan por presentados y formulados los siguientes:

### **A L E G A T O S**

Dispone el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), lo siguiente: "La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 de la LFTAIP, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad  
Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

El Artículo 127 de la LFTAIP, señala que los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Asimismo, el artículo 130 de la LFTAIP, en su penúltimo párrafo; mandata:

[Se inserta el artículo invocado]

En este sentido, el artículo 133 de la LFTAIP, establece que Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las ÁREAS competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De esta forma el artículo 134 dictamina que la Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la LFTAIP, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En relación a los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, en su artículo Décimo tercero, mismo que establece “Los sujetos obligados deberán atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía”.

No se omite mencionar por esta Unidad de Transparencia, que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), RECONOCE LA EXISTENCIA DE TRES SUJETOS OBLIGADOS, tal y como se observa en el documento público denominado “ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad  
Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, de última fecha de actualización: 11 de enero de 2023, publicado en la Página Oficial del Instituto Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace electrónico: [https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Micrositios/Padron\\_Sujetos\\_Obligados.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Micrositios/Padron_Sujetos_Obligados.pdf), donde se subrayan las claves de Sujetos Obligados :

- 20150 Diconsa, S.A. de C.V.
- 20143 Liconsa, S.A. de C.V.
- 08003 Seguridad Alimentaria Mexicana

En este sentido y toda vez que se muestra la existencia de Diconsa S.A. de C.V., y Liconsa S.A. de C.V. como DOS Entidades Paraestatales y SEGALMEX como un Organismo Público Descentralizado, todos con personalidad jurídica y patrimonios propios, siendo estos mismos reconocidos por el INAI con diferentes números de identificación en el Padrón, por lo cual, se solicita amablemente a esa Ponencia, tomar en consideración lo antes señalado para la presentación de Resoluciones relacionadas a SEGALMEX.

Como conclusión, debe señalarse que esta Unidad de Transparencia, considera que la solicitud de acceso a la información con número de folio 332417722000833, fue atendida en forma como lo mandata el Título Quinto, Capítulo III, artículo 157, fracción II de la LFTAIP, por lo que considera que la respuesta inicial debe ser CONFIRMADA, o bien SOBRESÉIDA, por haber realizado una segunda búsqueda exhaustiva tanto en áreas competentes como en posibles áreas y remitir el correo electrónico al ciudadano con lo aquí pronunciado.

Acompaño al presente los soportes documentales que son pruebas fehacientes de lo manifestado, para los efectos legales correspondientes.

...” (sic)

El sujeto obligado acompañó a sus alegatos la siguiente documentación digitalizada:

**1.** Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, con el asunto “Atención a Recurso de Revisión RRA 2689/23 – SEGALMEX”, al que se adjuntaron las respuestas emitidas derivado de una segunda búsqueda efectuada por las áreas competentes.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad  
Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

**2.** Oficio número SEGALMEX-DCSOG-YVGE-089-2023, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Coordinación y Seguimiento de Órganos de Gobierno, por el que se informó lo siguiente:

“ ...

Sobre lo anteriormente expuesto, es pertinente manifestar:

1. Únicamente se realizó la búsqueda sobre lo que corresponde al sujeto obligado SEGALMEX.

2. Derivado de una segunda búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, bajo los principios de congruencia y máxima publicidad, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario, se informa que no se cuenta con ningún tipo de información de acuerdo con lo solicitado, toda vez que la Dirección de Coordinación y Seguimiento de Órganos de Gobierno, en el ámbito de sus facultades y competencias no es responsable de elaborar, gestionar y/o archivar la información que se requiere conforme al Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, por lo cual se sugiere contactar a la Unidad de Administración y Finanzas que parece ser el área que pudiera proporcionarle la información y documentación, que conforme al Estatuto Orgánico y Manual de Organización SEGALMEX, entre sus facultades esta “Coordinar las actividades de control financiero, de tesorería, de operaciones, de sistemas financieros y de administración”.

...” (sic)

**3.** Oficio número SEGALMEX/DPEP/APL/061/2023, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Planeación, Evaluación y Proyectos, por el que se informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, bajo el principio de máxima publicidad y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario, se comunica que, la Dirección de conformidad en el ámbito de su competencia no es responsable de administrar la documentación y/o información para dar atención a lo solicitado.

Bajo el contexto de conformidad con lo señalado en los artículos 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los documentos obligados a los *Documentos que se encuentran en sus archivos* o que estén obligados a



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; lo cual en este caso no acontece, por lo que se sugiere que sea atendido por el área competente.  
...” (sic)

4. Oficio número SEGALMEX-UAF-HBRG-134-2023, del siete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

“...

Bajo el principio de máxima publicidad, se anexa como parte de la respuesta y para conocimiento, copia simple del oficio SEGALMEX-UAF-GT-RGV-064-2023, mediante el cual la Gerencia de Tesorería menciona que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de dicha Gerencia, presenta mediante la tabla que se presenta a continuación, la trazabilidad de los recursos relacionados con el Contrato de Intermediación Bursátil número 28759-8, correspondiente a Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) por \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.)

FECHA	MOVIMIENTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
25/06/2020	Inversión inicial de capital	Depósito de Banorte a CI Casa de Bolsa	100,000,000.00
23/09/2020	Recuperación del capital	Abono a Cuenta de Banorte SEGALMEX	30,817,234.23
29/12/2020	Intereses	Abono a Cuenta de Banorte SEGALMEX	3,916,341.36
28/06/2021	Recuperación del capital	Abono a Cuenta de Banorte SEGALMEX	70,000,000.00
28/06/2021	Intereses	Abono a Cuenta de Banorte SEGALMEX	3,914,167.24
28/06/2021	Moratorios	Abono a Cuenta de Banorte SEGALMEX	32,083.33
<b>TOTAL DE MOVIMIENTOS</b>			<b>108,679,826.16</b>

Sobre el particular y derivado de la naturaleza de la información solicitada, la Unidad de Administración y Finanzas le informa que, para estar en posibilidad de atender la solicitud en comento, respetuosamente se solicita al Comité de Transparencia la conformación de la clasificación contenida la información proporcionada de conformidad con lo establecido por el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, queda sustentado que la Unidad de Administración y Finanzas de este sujeto obligado realizó las diligencias administrativas necesarias a efecto de brindarle la certeza jurídica y administrativa de que se actuó en estricto apego a derecho para otorgar respuesta.

En este sentido, no obsta señalar que la información otorgada es proporcionada por la gerencia señalada, quien es responsable de la generación y resguardo de dicha información, no así del Titular de esta Unidad de Administración y Finanzas.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad  
Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

Finalmente, queda sustentado que la Unidad de Administración y Finanzas de este sujeto obligado realizó las diligencias administrativas necesarias a efecto de brindarle la certeza jurídica y administrativa de que se actuó en estricto apego a derecho para otorgar respuesta.

...” (sic)

**f) Cierre de instrucción.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 156, fracciones VI y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado a las partes.

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 146, 150 y 151, y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 146, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los diversos 6, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico de este Instituto.

**SEGUNDA. Metodología de estudio.** De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad  
Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

**I. Causales de improcedencia.** Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 161.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II.** Se éste tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III.** No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o
- VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza alguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

- 1.** De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta a la parte solicitante, previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de la materia.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, en la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, se establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante diverso tribunal del Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión y, en el caso concreto, en aplicación de la suplencia de la queja prevista en el artículo 151 de la Ley en cita, resulta aplicable la fracción V, toda vez que la parte recurrente se inconformó con la entrega de información que no corresponde con la solicitada.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud.

**II. Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

“**Artículo 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

**IV.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Del análisis realizado por este Instituto a partir de las documentales que conforman el medio de impugnación, se advierte que no existe constancia de que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta o de que se actualizara una causal de improcedencia.

En consecuencia, lo procedente es entrar al estudio de fondo de la controversia.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el presente caso **la litis** consiste en determinar si la información entregada por el sujeto obligado corresponde a la solicitada o no.

La persona solicitante requirió, en relación con lo señalado por el Director General de SEGALMEX durante la mesa de trabajo con los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, perteneciente a la Cámara de Diputados, celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, donde informó que, de la compra de certificados bursátiles en 2020, se han recuperado 850 millones de pesos y, en 2021, 100 millones de pesos, lo siguiente:

- La documentación que dé constancia de la recuperación del 100% de los recursos que se destinaron a la adquisición de certificados bursátiles durante 2020 y 2021.

Cabe señalar que la persona solicitante refirió que la declaración realizada por el Director General del sujeto obligado, a la que se hace referencia en la petición, puede visualizarse en el minuto 16:16 de la mesa de trabajo, proporcionando un enlace<sup>2</sup> del

---

<sup>2</sup> [https://www.youtube.com/watch?v=guykMeSF\\_dU](https://www.youtube.com/watch?v=guykMeSF_dU)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad  
Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

canal de la Cámara de Diputados en la plataforma *YouTube* que remite al video denominado “Mesa de Trabajo con el Director Gral. Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX.”

En atención a la solicitud, el sujeto obligado turnó la petición a tres unidades administrativas que informaron lo siguiente:

- A. La Unidad de Administración y Finanzas** indicó que la **Gerencia de Tesorería**, después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva, proporcionó una tabla en la que se presenta la trazabilidad de los recursos relacionados con el Contrato de Intermediación Bursátil número 28759-8, correspondiente a Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) por \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), en la que se desglosa información consistente en fecha, movimiento (inversión, recuperación e intereses), descripción y monto.
- B. La Dirección de Coordinación y Seguimiento de Órganos de Gobierno** señaló que no es responsable de elaborar, gestionar y/o archivar la información requerida.
- C. La Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos** manifestó que no cuenta con ningún tipo de información de acuerdo a lo solicitado, pues carece de las atribuciones y/o funciones para dar atención a lo solicitado.

Inconforme con esa respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión por el que expresó que los datos entregados no corresponden con lo requerido, además de que se agravió con la inexistencia de la información solicitada.

En aplicación de la suplencia de la queja prevista en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia, se advierte que las manifestaciones de la parte recurrente son tendientes a controvertir la entrega de información que no corresponde con la solicitada.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad  
Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

No pasa desapercibido que la persona recurrente también señaló como agravio la inexistencia de la información; sin embargo, de la revisión a la respuesta del sujeto obligado no se observó que las áreas que dieron respuesta se hayan pronunciado en el sentido de que la información solicitada es inexistente, sino que dos de ellas, la **Dirección de Coordinación y Seguimiento de Órganos de Gobierno** y la **Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos**, se declararon incompetentes para atender lo solicitado, mientras que la **Unidad de Administración y Finanzas** entregó una tabla que presenta la trazabilidad de los recursos relacionados con un contrato de intermediación bursátil por la suma de cien millones de pesos.

En ese sentido, fijar la controversia únicamente en la entrega de información que no corresponde no afectará el estudio que se haga por parte de este Instituto, ya que con motivo de esa *Litis* se analizará el procedimiento de búsqueda efectuado por el ente recurrido.

En alegatos, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta e indicó que las áreas que dieron atención a la petición realizaron una nueva búsqueda de la información; no obstante, a través de las respuestas emitidas con motivo de esa nueva búsqueda, se reiteró lo manifestado en la respuesta inicial.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 200, 202, 203, 217 y 2018 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA**





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

**EXPERIENCIA.**<sup>3</sup>, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza...”.

Expuesto lo previo, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona interesada, en razón del agravio expresado, esto es, la entrega de información que no corresponde con la requerida.

En primer lugar, es pertinente analizar el **procedimiento de búsqueda** llevado a cabo por el sujeto obligado, para ello se traen a colación los artículos 130, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que disponen lo siguiente:

“ ...

**Artículo 130.** Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

... ”

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos

---

<sup>3</sup> Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad  
Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 134.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

..."

De la normatividad citada se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida;
2. Los sujetos obligados tienen que otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, y
3. Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, las cuales deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

En el caso concreto, el ente recurrido turnó la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas**, la **Dirección de Coordinación y Seguimiento de Órganos de Gobierno** y a la **Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos**, áreas que



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad  
Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

conforme al Manual de Organización de Seguridad Alimentaria Mexicana<sup>4</sup> tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- La **Unidad de Administración y Finanzas** es la encargada de dirigir la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y servicios generales, así como controlar la disponibilidad, el manejo y registro de los recursos financieros de SEGALMEX, a través de la planeación, programación, evaluación y el ejercicio presupuesto, en apego a las disposiciones aplicables y a las políticas y procedimientos institucionales, para contribuir en el logro de sus objetivos.

Asimismo, es responsable de dirigir las actividades de control financiero, tesorería, operaciones de sistemas financieros y de administración del sujeto obligado, para asegurar que se apeguen a lo establecido en la normatividad y cumplan con su objetivo.

Se destaca que la referida Unidad tiene adscrita a la **Gerencia de Tesorería**, unidad administrativa encargada de asegurar que el flujo de ingresos y egresos, disponibilidad, custodia, inversión, administración y control de los recursos financieros de SEGALMEX, sean utilizados con oportunidad, transparencia y con base en la normatividad, a fin de cumplir en tiempo y forma con los compromisos de pago a proveedores y evitar retrasos en la entrega de productos para el cumplimiento a los programas.

- La **Dirección de Coordinación y Seguimiento de Órganos de Gobierno** es la responsable de dirigir la integración de la información sobre la operación y resultados de SEGALMEX, mediante la coordinación con las direcciones que las conforman para la eficiente rendición de cuentas y comunicación con los Órganos de Gobierno.

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en:

<http://normasapf.funcionpublica.gob.mx/NORMASAPF/Descarga?id=132824>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad  
Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

- La **Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos** dirige los procesos corporativos de planeación estratégica, seguimiento y evaluación, así como la promoción de proyectos orientados al logro de los objetivos y metas de SEGALMEX, DICONSA y LICONSA, a través de iniciativas de mejora continua y control en los procesos institucionales.

Sobre este punto, es oportuno recordar que tanto la **Dirección de Coordinación y Seguimiento de Órganos de Gobierno** como la **Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos** se declararon **incompetentes** para conocer de lo solicitado; al respecto, tomando en cuenta que se pidió información sobre la recuperación de recursos financieros destinados a la compra de certificados bursátiles, en contraste con las atribuciones de esas áreas, no se advierte que estas sean competentes para detentar la información solicitada, al carecer de facultades en materia de administración de recursos financieros.

Por otro lado, en lo que concierne a la **Unidad de Administración y Finanzas**, se advierte que **el sujeto obligado turnó la petición a la unidad administrativa competente**, al ser la encargada del manejo y registro de los recursos financieros del sujeto obligado, además de que tiene adscrita la **Gerencia de Tesorería** que tiene como atribución asegurar que el flujo de ingresos y egresos, disponibilidad, custodia, inversión, administración y control de los recursos financieros de SEGALMEX, sean utilizados con oportunidad, transparencia y con base en la normatividad.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la solicitud de información se formuló con base en lo señalado por el Director General del sujeto obligado en la mesa de trabajo con la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, perteneciente a la Cámara de Diputados, realizada el catorce de diciembre de dos mil veintidós.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## RECURSO DE REVISIÓN

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad  
Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

De la consulta el registro de video de la mesa de trabajo en comentario<sup>5</sup>, que se invoca como hecho notorio<sup>6</sup>, se observó que el Director General de Seguridad Alimentaria Mexicana informó<sup>7</sup> lo siguiente:

“ ...

De la compra de certificados bursátiles 2020 que fueron 850 millones de pesos, hemos recuperado el 100% de los recursos.

[...]

En 2021 fueron de 100 millones, también se recuperaron y sólo queda para la primera quincena de enero la recuperación de intereses que generaron esas dos cuentas. El 100% de los certificados de los recursos, que se fueron a certificados bursátiles ha sido recuperado.

...”

En ese contexto, toda vez que la materia de la solicitud deriva de un informe rendido por el Director General del ente recurrido en una mesa de trabajo de carácter público, la solicitud de información debió turnarse a la **Dirección General** de Seguridad Alimentaria Mexicana, cosa que no aconteció en la especie.

Precisado lo anterior, es menester recordar que se solicitó la documentación que dé constancia de la recuperación del 100% de los recursos que se emplearon en la compra de certificados bursátiles durante los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, por las sumas de 850 millones de pesos y 100 millones de pesos.

En el caso concreto, la **Unidad de Administración y Finanzas**, por conducto de la **Gerencia de Tesorería**, proporcionó una tabla en la que se presenta la trazabilidad de los recursos relacionados con el Contrato de Intermediación Bursátil número 28759-8, correspondiente a Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) por

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.youtube.com/watch?v=guykMeSF\\_dU](https://www.youtube.com/watch?v=guykMeSF_dU)

<sup>6</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>7</sup> A partir del minuto 16:16.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad  
Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

\$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), en la que se desglosa información consistente en fecha, movimiento, descripción y monto.

Si bien la información proporcionada está vinculada con la compra los certificados bursátiles en el año 2021, por la suma de 100 millones de pesos, y que la tabla entregada da cuenta de los montos que fueron recuperados, lo cierto es que no se trata de la documentación que dé constancia de la recuperación, es decir, de las gestiones y los actos realizados para la devolución de los recursos, así como la documentación que confirme lo anterior.

En concordancia con lo previo, el Pleno de este Instituto, a través del **criterio de interpretación con clave de control SO/002/2017**, ha determinado lo siguiente:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Del criterio invocado, es posible colegir que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad**, los cuales implican, en materia de transparencia, **que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**, y que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, es decir, que **las respuestas que los sujetos obligados emitan deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

En tales consideraciones, se determina que **el agravio formulado por la persona recurrente es fundado**, ya que el sujeto obligado omitió entregar la expresión documental que dé cuenta de que los recursos destinados a la compra de certificados bursátiles han sido recuperados, es decir, que han sido devueltos a alguna cuenta bancaria de la que el ente recurrido sea titular, sino que se limitó a proporcionar una tabla que no constituye un documento que acredite la recuperación de esos recursos, cuestión que no guarda congruencia sobre la materia de la petición.

**CUARTA. Decisión.** Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, e instruirle a que realice una nueva búsqueda de la información solicitada en todas las áreas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Administración y Finanzas** ni a la **Dirección General**, a efecto de que se entregue a la persona recurrente la expresión documental que dé cuenta de la recuperación del 100% de los recursos empleados para la compra de certificados bursátiles en 2020 y 2021, por las sumas de 850 millones de pesos y 100 millones de pesos, respectivamente.

Para el caso de que no se localice la expresión documental que atienda lo peticionado como resultado de la búsqueda ordenada, el sujeto obligado deberá confirmar su inexistencia, a través de su Comité de Transparencia, conforme a lo establecido en los artículos 141 y 143 la Ley de la materia.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la información mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para recibir notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 21, fracciones I y II; 130; 133; 134; 141; 143; 148; 149; 151; 152; 156; 157, fracción III; 159; 163 y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad  
Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.

**SEGUNDO.** El sujeto obligado, en un plazo no mayor de **diez días hábiles**, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y posteriormente contará con un plazo de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 168, 169, 170, 174 y 175 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y, por la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad  
Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

**SÉPTIMO.** Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno a que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**NOVENO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas y Josefina Román Vergara, siendo ponente la primera de los señalados, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2023, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Seguridad  
Alimentaria Mexicana

**FOLIO:** 332417722000833

**EXPEDIENTE:** RRA 2689/23

**Blanca Lilia Ibarra**  
**Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña**  
**Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá**  
**Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río**  
**Venegas**  
Comisionada

**Josefina Román**  
**Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón**  
**Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 2689/23**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **30 de marzo de 2023**.

JBR/VVC

